

Señor

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISAURA ELENA AYALA ORREGO
DEMANDADO: JORGE ADARVE DAVID CARDONA
ASUNTO: **Recurso de reposición**
RADICADO: 05001 31 10 009 **2018 00257 00**

GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía 32.526.460, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 61.111 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la demandante **ISAURA ELENA AYALA ORREGO**, estando dentro de la oportunidad procesal oportuna, me dirijo ante usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del proveído del 27 de febrero de 2023, a través del cual el Juzgado fijó como agencias en derecho la suma de \$318.500, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante providencia del 27 de febrero de los corrientes, el Juzgado dispuso lo que sigue:

"(...) se fija la suma de \$318.500 equivalente al 7% del valor de la ejecución (\$4.550.000), de conformidad con el Artículo 6º numeral 1.8 Acuerdo 1887/03 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura."

SEGUNDO: El acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura¹, para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, señala las tarifas de agencias en derecho de la siguiente manera:

"a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo."

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago."

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso establece el recurso de reposición en los siguientes términos:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja."

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de

¹ "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Respetuosamente considero que la tarifa fijada de agencias en derecho no se ajusta a lo reglado por el acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, todo porque la misma debe tasarse con fundamento en las sumas de dinero por las cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, y no con fundamento en la que se libró mandamiento de pago, que por demás son distantes.

SOLICITUD

En concordancia con lo anterior, de la manera mas respetuosa le ruego que reponga el proveído del 27 de febrero de los corrientes, fijando como agencias en derecho, el 15% de la suma por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, concordante con la liquidación del crédito aportada, es decir, \$23.367.450,17

Para claridad: $\$23.367.450,17 \times 15\% = \$3.505.117,52$.

Se pide entonces que las agencias en derecho sea la suma de **\$3.505.117,52**, sobre todo, por la gestión desplegada en el proceso, que se instauró en el año 2018, y a penas en los corrientes, esto es, 5 años después, ve frutos, después de incesantes esfuerzos por su finalización, e incluso 3 acciones de tutela, aspectos a tener en cuenta, ineludiblemente por el juez.

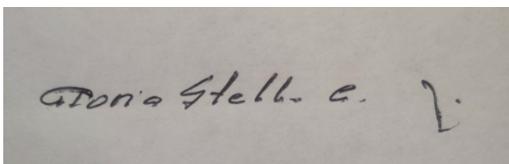
De otro lado, objeto la liquidación de costas, no solo por el valor de las agencias en derecho, sino porque no se tuvieron en cuenta los siguientes gastos:

1. \$17.300, notificación 07 de diciembre de 2019.
2. \$15.000, notificación 28 de febrero de 2022.
3. \$18.500, notificación 02 de abril de 2022.

Total gastos procesales: \$50.300

De Usted Señor Juez,

Atentamente,



GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO

C.C. 32.526.460 de Medellín

T.P. 61.111 del C. S. de la J.